



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCIÓN N° 071 -2016-ANA/TNRCH

Lima, 12 FEB. 2016

EXP. TNRCH	:	1290-2014
CUT	:	122914-2013
IMPUGNANTE	:	Comunidad Campesina Llocce Huantaccero
ÓRGANO	:	AAA Mantaro
MATERIA	:	Delimitación de faja marginal
UBICACIÓN	:	Distrito : Colcabamba
POLÍTICA	:	Provincia : Tayacaja
	:	Departamento : Huancavelica

### SUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad interpuesta por la Comunidad Campesina Llocce Huantaccero contra la Resolución Administrativa N° 143-2013-ANA-ALA.MANTARO, por haber adquirido la referida resolución la condición de acto firme.

### 1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la Comunidad Campesina Llocce Huantaccero contra la Resolución Administrativa N° 143-2013-ANA-ALA.MANTARO<sup>1</sup>, emitida por la Administración Local de Agua Mantaro, mediante la cual se aprobó el Plano A-01 de delimitación de las fajas marginales ubicadas en el distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, correspondientes a: 1) la margen izquierda del río Mantaro; 2) la margen izquierda de la quebrada Cedrohuayjo; 3) las márgenes (izquierda y derecha) del río Yuraccyacu; así como, ordenó a la señora Victoria Peñaloza Villacruz que coloque los hitos y las señales para delimitar las citadas fajas marginales.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Comunidad Campesina Llocce Huantaccero solicita que se declare la nulidad parcial de la Resolución Administrativa N° 143-2013-ANA-ALA.MANTARO.

### 3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La solicitante sustenta su pedido de nulidad argumentando lo siguiente:

- 3.1. La señora Victoria Peñaloza Villacruz no es propietaria ni posesionaria del predio denominado Huantaccero, por lo cual no puede cumplir con la orden de colocar los hitos y las señales para delimitar las fajas marginales establecidas en la Resolución Administrativa N° 143-2013-ANA-ALA.MANTARO, porque esta labor le corresponde a la comunidad campesina debido a que es poseedora y propietaria de dicho predio.
- 3.2. La Administración Local del Agua Mantaro actuó fuera de su competencia al señalar que la delimitación de la faja marginal se realiza para el "saneamiento físico-legal ante SUNARP-Junin" del predio denominado Huantaccero, por cuanto esta facultad no se encuentra contemplada en la Ley de los Recursos Hídricos ni en su Reglamento.

1 Resolución rectificada con la Resolución Administrativa N° 591-2013-ANA-ALA.MANTARO, debido a un error material al consignarse que las coordenadas que delimitan la faja marginal se encuentran con el formato WGS 84 debiendo ser comprendidas con el formato PSAD 56.



#### 4. ANTECEDENTES

##### Respecto de la delimitación de las fajas marginales solicitadas por la señora Victoria Peñaloza Villacruz

4.1. Mediante el escrito de fecha 17.05.2013, la señora Victoria Peñaloza Villacruz solicitó a la Administración Local del Agua Mantaro que se realice la delimitación de las fajas marginales de la margen izquierda del río Mantaro, la margen izquierda de la Quebrada Cedrohuayjo, así como de ambas márgenes (izquierda y derecha) del río Yuraccyacu, adyacentes con el predio denominado Huantaccero, ubicado en el distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

- a) Minuta de la división y partición de bienes muebles e inmuebles de fecha 26.10.1962, referida al predio denominado "fundo Huantaccero".
- b) Memoria descriptiva del predio denominado "fundo Huantaccero" visada por el Subgerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.
- c) Plano de Ubicación del predio denominado "fundo Huantaccero" visada por el Subgerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

4.2. En fecha 24.05.2013, la Administración Local de Agua Mantaro realizó una inspección ocular en el predio denominado "fundo Huantaccero", en mérito de la cual se identificaron puntos referenciales que conformarían la faja marginal solicitada, los cuales fueron considerados en el Informe N° 38-2013-ANA-ALA MANTARO/VMQ de fecha 27.05.2013.

4.3. La Administración Local del Agua Mantaro emitió la Resolución Administrativa N° 143-2013-ANA-ALA.MANTARO de fecha 05.06.2013, mediante la cual aprobó el Plano A-01 de delimitación de las fajas marginales ubicadas en el distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, correspondientes a: 1) la margen izquierda del río Mantaro; 2) la margen izquierda de la quebrada Cedrohuayjo; 3) las márgenes (izquierda y derecha) del río Yuraccyacu; así como, ordenó a la señora Victoria Peñaloza Villacruz que coloque los hitos y las señales para delimitar las citadas fajas marginales. La referida resolución fue notificada a la señora Victoria Peñaloza Villacruz el 05.06.2013.

4.4. Con la Resolución Administrativa N° 591-2013-ANA-ALA.MANTARO del 04.09.2013, la Administración Local del Agua Mantaro corrigió un error material contenido en la Resolución Administrativa N° 143-2013-ANA-ALA.MANTARO, únicamente en el sentido referido a que las fajas marginales se encuentran aprobadas en mérito de las coordenadas del formato "WGS 84" cuando estas deben ser comprendidas con el formato "PSAD 56".

##### Respecto de la solicitud de nulidad presentada por la Comunidad Campesina Llocce Huantaccero

4.5. Con el escrito presentado el 09.10.2013 ante la Administración Local del Agua Mantaro, la Comunidad Campesina Llocce Huantaccero solicitó que se declare la nulidad parcial de la Resolución Administrativa N° 143-2013-ANA-ALA.MANTARO.

4.6. Mediante el Informe Técnico N° 012-2013-ANA-DCPRH-ERH-SUP/GGC de fecha 29.11.2013, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos indicó que en la delimitación de las fajas marginales aprobadas por la Resolución Administrativa N° 143-2013-ANA-ALA MANTARO no se siguieron los lineamientos establecidos por la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA que aprobó el "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales", por cuanto no se han indicado los criterios ni la metodología seguidos para la delimitación de la faja marginal en el tramo especificado del río Mantaro.

4.7. Mediante la Carta N° 038-2014-ANA-OAJ de fecha 24.02.2014, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua corrió traslado de la solicitud de nulidad a la señora Victoria Peñaloza Villacruz, quien mediante el escrito de fecha 27.03.2014 absolvió dicho traslado.



4.8. Con el escrito presentado el 06.05.2015, la Comunidad Campesina Llocce Huantaccero solicitó una audiencia de informe oral con la finalidad de exponer sus argumentos.

## 5. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20°, Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



### Respecto de la oportunidad de la Comunidad Campesina Llocce Huantaccero para solicitar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 143-2013-ANA-ALA.MANTARO

5.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación o revisión.

El plazo para impugnar un acto administrativo es de quince (15) días perentorios el mismo que deberá entenderse en días hábiles, en concordancia con el artículo 207° y el numeral 134.1 del artículo 134° de la mencionada ley.

Transcurrido dicho plazo sin que el administrado haya interpuesto algún recurso, el acto adquiere la condición de firme, tal como lo prescribe el artículo 212° del mismo cuerpo normativo.

5.3. Por otro lado, el numeral 2 del artículo 51° de la misma ley, respecto al concepto de administrado, señala lo siguiente:

*"Artículo 51°.- Contenido del concepto administrado*

*Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto:*

*(...)*

2. *Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse."*

Asimismo, en los numerales 60.1 y 60.3 del artículo 60° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre los terceros administrados, se establece lo siguiente:

*"Artículo 60°.- Terceros administrados*

60.1 *Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento."*

*(...)*

60.3 *Los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él."*



- 5.4. En mérito a dichas normas, se admite la intervención de terceros administrados siempre que se produzca durante la tramitación del procedimiento; es decir, antes de la emisión de la resolución que le pone fin al mismo. Una vez concluido el procedimiento administrativo y en tanto quien inició el procedimiento no haya impugnado la decisión de la autoridad, no es posible la intervención de un tercero administrado debido a que lo resuelto por la autoridad adquiere la condición de acto firme, de conformidad con lo establecido en el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.5. Conforme se aprecia en el expediente, la solicitud de delimitación de fajas marginales materia del presente procedimiento fue presentada por la señora Victoria Peñaloza Villacruz, siendo dicha administrada la única parte interviniente en el procedimiento. Por tanto, la Resolución Administrativa N° 143-2013-ANA-ALA.MANTARO mediante la cual se aprobó el Plano A-01 de delimitación de las fajas marginales ubicadas en el distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, correspondientes a: 1) la margen izquierda del río Mantaro; 2) la margen izquierda de la quebrada Cedrohuayjo; 3) las márgenes (izquierda y derecha) del río Yuraccyacu; así como, ordenó a la señora Victoria Peñaloza Villacruz que coloque los hitos y las señales para delimitar las citadas fajas marginales, fue notificada únicamente a dicha administrada el 05.06.2013. En ese sentido, el plazo de quince (15) días señalado en el numeral 5.1 de la presente resolución venció el 27.06.2013.
- 5.6. Al verificarse en el expediente que la señora Victoria Peñaloza Villacruz no impugnó la Resolución Administrativa N° 143-2013-ANA-ALA.MANTARO dentro del plazo señalado, dicha resolución adquirió la condición de acto firme en concordancia con lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no siendo procedente su posterior revisión en vía administrativa.
- 5.7. Considerando que la Comunidad Campesina Llocce Huantaccero no fue parte en el procedimiento administrativo que dio lugar a la Resolución Administrativa N° 143-2013-ANA-ALA.MANTARO y que la misma es un acto firme, no es posible atender el referido pedido de nulidad.

**Respecto a la delimitación de las fajas marginales delimitadas con la Resolución Administrativa N° 143-2013-ANA-ALA.MANTARO**

- 5.8. Sin perjuicio del análisis de forma de la solicitud de nulidad formulada por la Comunidad Campesina Llocce Huantaccero; este Tribunal considera necesario realizar algunas precisiones respecto a la delimitación de las fajas marginales de la margen izquierda del río Mantaro, la margen izquierda de la quebrada Cedrohuayjo, así como de las márgenes (izquierda y derecha) del río Yuraccyacu, aprobadas por la Resolución Administrativa N° 143-2013-ANA-ALA.MANTARO.
- 5.9. Asimismo, según se detalló en el numeral 4.6 de la presente resolución, de acuerdo con lo indicado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos en el Informe Técnico N° 012-2013-ANA-DCPRH-ERH-SUP/GGC, en la delimitación de las fajas marginales que fueron aprobadas por la Resolución Administrativa N° 143-2013-ANA-ALA MANTARO no se han seguido los lineamientos establecidos por la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA mediante la cual se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales por cuanto no se han indicado los criterios ni la metodología seguidos para la delimitación de la faja marginal en el tramo especificado del río Mantaro.
- 5.10. Al respecto cabe señalar que, en tanto la delimitación de la faja marginal es una potestad de la Autoridad Nacional del Agua de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, en mérito de la cual se intervienen predios colindantes con cuerpos de agua o bienes asociados a esta, y no tiene como objetivo el otorgamiento de derechos que favorezcan a aquellas personas que se encuentren acreditadas como titulares de dichos predios; este Tribunal considera pertinente señalar que en dichos procedimientos no corresponde pronunciarse sobre eventuales controversias respecto de la titularidad de aquellos predios que colinden o comprendan dicha delimitación.



- 5.11. Sin embargo, cuando la Autoridad conozca que durante los procesos de delimitación se han obtenido o modificado titulaciones, así como que se hubiesen restringido ocupaciones que podrían haber generado derechos u obligaciones en los administrados, resulta necesario que estos tengan la oportunidad de apersonarse al procedimiento para cautelar sus intereses de considerarlo pertinente.
- 5.12. En este sentido, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 012-2013-ANA-DCPRH-ERH-SUP/GGC así como que la Comunidad Campesina Llocce Huantaccero ha manifestado que es titular del predio identificado como "fundo Huantaccero", este Tribunal considera que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro<sup>2</sup> deberá realizar una evaluación, y de ser el caso una nueva delimitación, de las fajas marginales establecidas por la Resolución Administrativa N° 143-2013-ANA-ALA MANTARO de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Aguas Naturales y Artificiales, aprobado por Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, para lo cual deberá comunicar sobre dicho trámite a todos los administrados involucrados en el procedimiento que dio origen a la resolución descrita en el numeral 4.4 de la presente resolución.

**Respecto a la solicitud de informe oral presentado por la Comunidad Campesina Llocce Huantaccero**

- 5.13. En el presente caso, se advierte que la Comunidad Campesina Llocce Huantaccero solicitó una audiencia para informe oral con la finalidad que exponga los argumentos de hecho y de derecho que sustentan su pedido de nulidad del procedimiento; sin embargo, este Tribunal considera que dicha solicitud resulta innecesaria debido a que Resolución Administrativa N° 143-2013-ANA-ALA MANTARO adquirió la condición de acto firme.

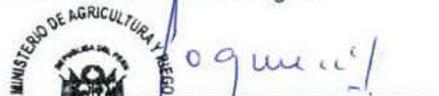
Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 075 -2016-ANA-TNRCH/ST y por las razones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad interpuesta por la Comunidad Campesina Llocce Huantaccero contra la Resolución Administrativa N° 143-2013-ANA-ALA.MANTARO, por haber adquirido la referida resolución la condición de acto firme.
- 2°. Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro realice una evaluación, y de ser el caso una nueva delimitación, de las fajas marginales establecidas por la Resolución Administrativa N° 143-2013-ANA-ALA MANTARO de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Aguas Naturales y Artificiales, aprobado por Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, conforme a lo indicado en el numeral 5.12 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**JOHNWÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
 VOCAL

  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS**  
 VOCAL

  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**BERTO GUEVARA PÉREZ**  
 PRESIDENTE

<sup>2</sup> Con la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA del 29.11.2013, se declaró el inicio de funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro a partir del 03.12.2013.